

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P. MARTES 1o. DE SEPTIEMBRE DE 1987

No. 20.977

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 101 de 28 de julio de 1987, por la cual se autoriza a la Corporación Azucarera La Victoria a contratar con la empresa Agro-quim, S.A. por la suma de B.613.427.70 (seiscientos trece mil cuatrocientos veintisiete balboas con setenta centésimos).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 42 de 17 de agosto de 1987, por el cual se hace un nombramiento en la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo

Contrato No. 2 de 19 de agosto de 1987, celebrado entre la Nación y Nuevos Hoteles de Panamá S.A.

RESOLUCION DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NO. 101

(De 28 de julio de 1987)

Por la cual se autoriza a la Corporación Azucarera La Victoria a contratar con la empresa AGRO-QUIM S.A., por la suma de B.613,427.70 (SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON SETENTA CEN-

TESIMOS).

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato que se celebrará entre la Corporación Azucarera La Victoria y la Empresa AGRO-QUIM S.A., Sociedad inscrita conforme a las

leyes panameñas a Ficha No. 056770, Rollo No. 004095, Imagen No. 0136 de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público, por la suma de Seiscientos Trece Mil Cuatrocientos Veintisiete Balboas con Setenta Centésimos (B.613,427.70) para el suministro de los siguientes insumos:

REGLON No. 1

Producto : UREA
Cantidad : 20,634.00
Unidad : quintales
Precio Unitario : 7 39
Precio Total : 152,485.26

REGLON No. 2

Producto : 15 - 30-10
Cantidad : 20,360.00
Unidad : quintales
Precio Unitario : 8 70
Precio Total : 178,964.40

REGLON No. 3

Producto : 17 - 11 - 22
Cantidad : 7,494.00
Unidad : quintales

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

REGLON No. 5

Precio Unitario : 7 . 3 9

Precio Total : 55.380.66

Producto : 20-15- 10

Cantidad : 17,760.00

Unidad : quintales

Precio Unitario : 7.6 9

Precio Total : 136.574.40

REGLON No. 6

Producto : 18-46 - 0

Cantidad : 8,922.00

Unidad : quintales

Precio Unitario : 1 0 . 0 9

Precio Total : 90.022.98

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido al Artículo 1o. de la Ley No. 3 de 1977.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministerio de Relaciones Exteriores,
JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,
ROGELIO DUMANOIR

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,
JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

RICARTE VASQUEZ M.
NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 42
(De 17 de agosto de 1987)
"Por el cual se hace un nombramiento

en la Junta Directiva del Instituto Pana-
meño de Turismo".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.- Nómbrase a JORGE PORRAS como Miembro Principal de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en representación de la Asociación Panameña de Hoteles (APAHTEL), en reemplazo del señor Carlos Jayes quien presentara renuncia al cargo.

Artículo 2.- Este nombramiento será efectivo a partir de la firma del presente Decreto y se mantendrá en vigor hasta el día 10 de octubre de 1989, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley No. 21 de 10 de octubre de 1984.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE

Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS

Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es Copia Auténtica de su Original

Panamá, 20 de agosto de 1987

CONTRATO No. 2

Entre los suscritos a saber: JOSE BERNARDO CARDENAS, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-68-177, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del día 13 de mayo de 1987, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará LA NACIÓN, por una parte, y por la otra, el señor MASAKAZU OKUDA, varón, ciudadano japonés, casado, mayor de edad, portador del pasaporte japonés No. ME9354282, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada NUEVOS HOTELES DE PANAMA, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 842 de 21 de enero de 1983, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 104236, Rolfo 010189, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato, con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de

22 de diciembre de 1976, sobre incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la construcción y habilitación general de una cocina a las instalaciones del HOTEL MARRIOTT CAESAR PARK ubicado en Vía Israel y calle 77, Corregimiento de San Francisco de la Colera, Distrito de Panamá, Provincia y República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en Resolución No. 47 de 13 de mayo de 1987.

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a continuar operando el hotel de su propiedad denominada HOTEL MARRIOTT CAESAR PARK, construido sobre las Fincas 86,729 inscrita al Folio 1210 Complementario, Asiento 1, Documento 4 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, del Registro Público, y se compromete a realizar, por lo menos las siguientes mejoras:

- a) Establecimiento de una cocina Kasher.
- b) Renovación de las siguientes instalaciones:
 1. Remodelación de habitaciones.
 2. Remodelación del Gran Salón.
 3. Remodelación de Discoteca Sellaris.
 4. Remodelación de la Cancha de Tenis No. 1.
 5. Compra de máquina NCR 2160 y estaciones necesarias.
 6. Compra de horno para pastelería.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS (\$31.469.645.00) e invertir en las mejoras o adiciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato y los equipos, mobiliarios y enseres que se requirieran para las obras antes mencionadas una suma no menor de DOS MILLONES CIENTO MIL BALBOAS (\$2.100.000.00) La suma invertida y la inversión adicional deberán mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.

b) Iniciar la inversión adicional en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar las operaciones en las nuevas instalaciones en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración

de LA EMPRESA a profesionales en la materia de reconocida competencia, de acuerdo con el criterio previo del Órgano Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial, de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente, en el ramo de hotelería, a ciudadanos panameños y sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACIÓN otorga a LA EMPRESA, conforme al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, en el que se basa este Contrato.

i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación de personal.

j) Solicitar la autorización previa del Instituto Panameño de Turismo (I.P.A.T) para la utilización de las instalaciones y facilidades de LA EMPRESA en la celebración de convenciones.

k) Destinar y mantener disponible en el Hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno Nacional y sin costo alguno para éste, en la que concierne al canon de arrendamiento.

l) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3 por ciento) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a LA EMPRESA, cuyo producto se utilizará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.

TERCERA: LA NACIÓN, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y

derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipos, enseres y otros efectos tales como: mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, otros utensilios necesarios en el funcionamiento, que sean destinados a las proyecciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Hotel y sus instalaciones.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

b) Exoneración del impuesto de Inmuebles sobre los bienes descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que éstos sean activamente utilizados en las actividades de LA EMPRESA.

Esta exención se concederá por el término de quince (15) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedor a esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Exoneración de los impuestos que gravan al capital y los activos de la empresa, salvo al impuesto de Licencias.

d) Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el Hotel.

e) Para las fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un diez por ciento (10 por ciento) por año.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente Contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación.

a) Las cuotas, contribuciones o im-

puestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notarios, registros y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

b) Los impuestos de Licencias comerciales, de licores y cantinas.

c) El Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Dividendos y Complementario sobre Dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por el Municipio.

e) El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

f) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

g) Cualquier otro impuesto, cuotas o derechos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezcan con posterioridad a la vigencia del presente contrato.

h) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este Contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del Hotel o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después, de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en los literales a), b) y c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él.

El Órgano Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que LA EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga, por un solo período de igual duración que al anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la Cláusula Quinta del presente Contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales será penado por el Órgano Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por sepa-

rado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento en este Contrato LA EMPRESA ha contratado a favor del Tesoro Nacional, una fianza de Garantía de Contrato, extendida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), distinguida con el No., por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (B.335.696.45), la cual se mantendrá en vigencia por el término de veinte (20) años, contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Queda entendido que, si por cualquier causa, queda sin efecto dicha fianza, LA EMPRESA perderá automáticamente los incentivos y beneficios que por medio del presente Contrato se le otorgan.

DECIMA: Este Contrato tendrá una vigencia de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, y subroga en todas sus partes al Contrato No. 67 de 10 de agosto de 1979, celebrado con la empresa HOTELES TURISTICOS, S.A., traspasada a NUEVOS HOTELES DE PANAMA, S.A. mediante Resolución Ejecutiva No. 26 de 11 de julio de 1983.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrán el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que obtenga por compra o arrendamiento el establecimiento hotelero amparado en el presente Contrato, previa consentimiento del Órgano Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA CENTAVOS (B.33.569.70) y un Timbre de Soldado de la Independencia.

En fe de lo convenido se extiende y

firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de 1987.

POR LA EMPRESA
MAZAKAZU OKUDA
Pasaporte No. ME9354282

POR LA NACION
JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA- OR-
GANO EJECUTIVO- MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS- Panamá,
19 de agosto de 1987.

APROBADO:
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica SERVANOLOL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad SERVIPHARM, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto para que comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica SERVANOLOL, interpuesta por la sociedad LES LABORATORIES SERVIER, a través de sus gestores oficiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy

20 de agosto de 1987 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
Licda. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA
Secretaria Ad-Hoc.

L-404530
(1a. publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio comunico que he comprado al Sr. Esteban Vega Pérez, los establecimientos comerciales denominados "Lorón Brisas del Mar" y "Kiosko Elena" situados ambos en Pueblo Viejo, corregimiento de Salud, Distrito Chagres en la Provincia de Colón por medio de un contrato de Compraventa celebrado en la Alcaldía del Distrito de Chagres el 30 de marzo de 1987.

3er. Publicación

AVISO

Yo, Ovidio Montenegro Paríacinos, con cédula No. 4-65-179 he vendido el establecimiento comercial "Abarrotería y Bodega Yola" al señor José Félix González Pérez, con cédula 9-64-181, ubicado en Calle 3a. Santa Cecilia (Paraiso) San Miguelito, corregimiento de Victoriano Lorenzo).

3era. Publicación

AVISO

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO

Productos, S.A., vende establecimiento comercial denominado Boutique Zarina, ubicado en el Super Centro El Dorado a la Sociedad denominada Mendrietal, S.A.

3a. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he vendido mi establecimiento comercial denominado Abarrotería, Camisería y Bodega Denia, ubicado en calle E No. 1427,

Villa Guadalupe, San Miguelito, al señor Sun Hong Chung Chan, por medio de la escritura Pública No. 53, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo. Concepción Jiménez González

L-404509
3era. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 7,160 en la Notaría QUINTA del Circuito de Panamá al señor CHI WAI KAM LIM con cédula de identidad personal No. PE-9-877, el establecimiento comercial denominado COMISARIATO ESTRELLA ROJA, ubicado en CALLE 67, VIA PORRAS, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO de esta ciudad.

Atentamente,

LUISA SUI FAN DE HO

(L-323514)
2nda. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, CAMELIO S. VALDES, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-58-876, al público hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "CANTINA SIETEVIDAS", ubicado en la Calle B, y Calle 17 Oeste, esquina corregimiento de El Chorrillo, Distrito de Panamá, al señor VIVIANO ABREGO MONTENEGRO, con cédula No. 4-103-1925.

L-404857

1era. publicación

2nda. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento el Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que a partir de la fecha hemos obtenido en compra el establecimiento comercial

denominado BOITE EL RENACER, el cual está ubicado en el Corregimiento de Puerto Pilón, ciudad de Colón.

DALYS JUDITH MORALES VIDAL

Cédula N°. -8-212-1254

Comprador

COLON, 20 DE AGOSTO DE 1987

DJMV/edrs.

C.C.

2da. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento el Artículo N°. 777 del Código de Comercio, notificamos que a partir de la fecha hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado BODEGA ELIXER, ubicado en Calle 14 y Avenida Amador Guerrero N°. 14.203, ciudad de Colón.

RUBEN DARIO HO GUERRA
Cédula N°. -8-279-31
Comprador

COLON, 20 DE AGOSTO DE 1987

RDHG/edrs. C.C.

2a. publicación

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, llevamos a conocimiento del público que mediante Escritura Pública número 11,982 otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la Sociedad denominada CAESAR PARK HOTEL Inc.-HOTEL CAESAR PARK, S.A. ha adquirido a título de compra el establecimiento denominado Hotel Contadora, incluso los bienes muebles e inmuebles que lo integran. El referido establecimiento comercial está ubicado en la isla de Contadora.

dora.

Para que sirva de formal notificación a quienes tuvieran créditos contra la propietario vendedora, se hace esta publicación en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 17 de agosto de 1987.

CAESAR PARK HOTEL, Inc.-HOTEL CAESAR PARK, S.A.

(L-404834

2ª publicación

DISOLUCIONES:

EDICTO NOTIFICACION DE CANCELACION

Señores

Ministerio de Comercio e Industrias
Panamá

Estimados señores:

Yo, **JULIA IRENE LOPEZ DE MORRELL**, mujer, panameña, mayor de edad, viuda, de oficio comerciante, con cédula de identidad personal 8-180-282, con residencia en Río Abajo, Calle 19, Casa No. 32-34, de conformidad con la Ley, solicito respetuosamente la CANCELACION de la Licencia Comercial Tipo B No. 25019 de fecha 29 de diciembre de 1983 del establecimiento Comercial **TALLER ANCON**, ya que he traspasado todos los derechos y bienes del mismo a la Sociedad Anónima **TALLER SERVICIOS ANCON, S.A.**

Atta.:

JULIA IRENE LOPEZ DE MORRELL

C.C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

3ra. publicación)

REMATES:

JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO

**JUDICIAL DE PANAMA
RAMO CIVIL**

AVISO DE REMATE N°. 153

El SUSCRITO ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por **FELIPE S. TAPIA C.**, en contra de

HUMBERTO LOAIZA, se ha señalado el día 30 de septiembre del presente año, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles la venta en pública subasta de los derechos posesorios que le corresponden al demandado **HUMBERTO LOAIZA**, los cuales se detallan a continuación:

"Terrenos y la Casa N°. 230, ubicada frente a la Calle J, en donde el terreno mide 750 mts2 con las siguientes mejoras, una casa de concreto, techo de zinc, ventanas de aluminio, celotex, piso de mosaico, tres recámaras, cocina y sala, ventanas de hierro y algunos siembras. Las medidas de la casa comprenden 30 mts2, de superficie construida, en la cual los peritos avalúan dicha propiedad en la suma de diez mil balboas (B10.000.00). Además se incluye una casa de concreto con techo de zinc, el cual mide 78 mts2, ubicados en el distrito de Chepo, en la cual los peritos la avalúan en la suma de tres mil balboas (B3.000.00), dando un valor total de trece mil balboas (B13.000.00).

Servirá de base para el Remate la suma de B13.000.00 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del Remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 10 por ciento de la base del Remate mediante certificación de Garantía expedida por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora, hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su legal publicación, hoy veintiséis, (26) de agosto de mil novecientos ochenta y siete, (1987).

El Alguacil Ejecutor,
(fdo) Liado. **ROBERTO MEANA M.**
CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de agosto de 1987

El Alguacil Ejecutor,
Liado. **ROBERTO MEANA M.**

L-404836
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá; Rama Civil, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Llanzamiento por Mora con Retención de Bienes propuesto por ALBERTO VICENTE DUTARY O., contra CARIBEAN INN B.A. se ha señalado el día veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), para que entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cuando el reloj marque las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se realice el REMATE de los bienes retenidos e inventariados a la parte demandada en el presente juicio y que a continuación se describen así:

1. Cuatro mesitas de madera forradas con sobre de fórmica patas de hierro y respaldar de hierro, también, valorada en B.5.00, total B.20.00

2. Cinco mesitas de madera sin sobre de fórmica, dos con patas de hierro y tres con patas de madera, valorada cada una en B.5.00; total B.25.00;

3. Diecinueve (19) sillones de hierro con forros de vinil, valorada por los peritos en seis balboas cada una (B.6.00) valor total: B.96.00;

4. Cuatro (4) mesitas redondas que tienen forro de fórmica con patas de madera, valorada por los peritos en cinco balboas cada una B.5.00; total B.20.00;

5. Una mesita redonda sin fórmica con patas de madera, valorada en cinco balboas (B.5.00);

6. Catorce mesitas cuadradas de madera sin fórmica, patas de madera, valorada por los peritos en la suma de B.5.00;

7. Dieciséis (16) sillones de madera con tapiz de tela, valorada por los peritos en diez balboas cada una; total B.160.00;

8. Veintiocho sillones de metal tapizados en vinil de color rojo valorada en B.12.00 cada uno; total de B.336.00;

9. Dos mesitas cuadradas con patas de hierro forrada con sobre de fórmica y con patas de hierro, valorada en cinco balboas (B.5.00) cada una, total B.10.00;

10. Ocho sillones de metal forrados en vinil chocolate, valorada en doce balboas cada uno (B.12.00) total: B.96.00;

11. Un sofá con dos butacas forradas en tela estampadas en color azul, valorada en B.75.00;

12. Un sofá que consiste en cuatro piezas forradas en vinil crema, y patas de madera, valorada por los peritos en B.25.00;

13. Catorce sillones de hierro forrados con vinil color chocolate, y verde, valorada por los peritos en B.6.00; Total B.84.00.

14. Una nevera Fogel de metal, modelo K29 AF99 B8, Serie 007203.8.78.03, valorada por los peritos en B.150.00;

15. Una neverita de un solo compartimiento en regular condición, este funcionando. No tiene número de serie ni de modelo. Valorada por los peritos en B.75.00;

16. Una caja registradora marca Swesda, modelo M, serie 4551-3905, valorada por los peritos en B.50.00;

17. Un equipo estéreo-fónico tres en uno (3-1), Serie 6404-217726, valorada por los peritos en B.75.00;

18. Una grabadora marca National Panasonic, modelo RS-269US, Serie S9-70743, valorada por los peritos en B.25.00;

19. Una grabadora Teac A-20, Serie 36741, valorada en B.20.00;

20. Cuatro banquillos de bar, de hierro forrado con vinil valorada en B.50.00 c-u, total B.20.00.

Servirá como base para el REMATE la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS (B.1,377.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2-3) de esa cantidad. Para habilitarse como postores es menester consignar previamente en el Tribunal Certificado de Garantía expedida por el Banco Nacional de Panamá, por el importe del 10 por ciento (diez por ciento) de la base del remate. Exceptuase el caso en que el ejecutante o el tercerista coadyuvante hagan postura por cuenta de su crédito.

Se admitirán posturas desde la apertura del remate a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), en el día señalado para el remate. Después de esa hora (4:00 p.m.) se admitirán las pujas y repujas, hasta la adjudicación provisional de los bienes rematados al mejor postor, previa anuncio al público de que dicha adjudicación se hace porque no existe mejor oferta que la última que se hubiese hecho.

Se advierte al público, que si el día señalado para que se lleve a cabo el remate, no fuera posible realizarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretada oficialmente, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, si necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1739. En todo remate, el postor deberá consignar para que su postura sea admisible el 10 por ciento de la cantidad señalada como base para el remate del bien o bienes que se pretende rematar. Tanto el acreedor como el tercerista coadyuvante no necesitan hacer consignación, salvo cuando su crédito represente menos de la base del remate. En este caso, consignará el 10 por ciento de la diferencia entre su crédito y la base del remate.

Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de avisos, el día siguiente hábil del segundo remate y en él podrá admitirse postura por cualquier suma".

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutante, con imputación al crédito que cubre, lo que se entenderá hecho de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá; Rama Civil en funciones de Alguacil Ejecutivo.

L-404381

Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68

El suscrito, Juez Primero del Circuito de lo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, con sede en San Miguelito, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

MIREYA ELISA CORDOBA, cuya paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSE A. VASQUEZ ARGUELLES.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de agosto de 1987, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en

un periódico de la localidad.

Eduardo E. Ríos C.
Juez Primero del Circuito de lo Civil, del
Segundo Circuito Judicial de Panamá.
Maruja Rivera G.
La Secretaria

L-404768
(Única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 101

El Suscrito Juez Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de EUGENIO EMERSON WILLIAMS RODRIGUEZ, propuesto en este Tribunal por DELIA RODRIGUEZ CUADRA, con Céd. N.º 3-18-835, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL. Panamá, 19 de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS...

Por lo tanto el que suscribe, Juez Primero del Primer Circuito Judicial Romo Civil, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión intestada de Eugenio Emerson Williams Rodríguez desde el día 17 de marzo de 1983. SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros DELIA RODRIGUEZ CUADRA en su condición de madre del causante. ORDENA Que comparezca a estar a derecho en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese....(fdo.) el Juez....Licdo. Afranio Lucio Crespo Araúz.... (fdo.) Fernando Campos M. Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar público de la secretaría del Tribunal, por el término de Diez (10) días, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal, hoy veinte (20) de agosto de 1987.

El Juez,
(fdo.) Licdo.
Afranio Lucio Crespo Araúz.

(L-404863
Única publicación)

(fdo.) Fernando Campos M.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 40

La Suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, por este medio.

HACE SABER:

Que, el día veinticuatro (24) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), la Firma Forense DIAZ, VILLARREAL y ASOCIADOS, han presentado la solicitud de matrimonio de hecho Post Mortem: "SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE COCLÉ, EN LO CIVIL, DE TURNO:

FUNDAMOS NUESTRA SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: CATALINA SERRANO VARELA nació en la ciudad de Aguadulce Provincia de Coclé, el día 25 del mes de noviembre de 1919, y eran sus padres los señores Pascual Serrano y Elcisa Varela.

SEGUNDO: EDUARDO CLODOMIRO URRIOLO VICTORIA nació en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, el día 13 de octubre de 1893, y eran sus padres los señores SALVADOR URRIOLO y MARTINA VICTORIA.

TERCERO: EDUARDO CLODOMIRO URRIOLO VICTORIA falleció el día 13 de febrero de 1985, defunción esta que se encuentra en la Dirección del Registro Civil.

CUARTO: CATALINA SERRANO VARELA y EDUARDO CLODOMIRO URRIOLO VICTORIA se juntaron en unión firme y duradera desde el día 31 del mes de agosto de 1941, fijando su domicilio en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, lugar en el cual se les reconoció como un hogar formado de acuerdo a las normas morales y éticas de la sociedad panameña, unión ésta que se mantuvo ininterrumpida hasta el día de la defunción de EDUARDO CLODOMIRO URRIOLO VICTORIA.

QUINTO: CATALINA SERRANO VARELA y EDUARDO URRIOLO VICTORIA, hoy difunto, eran personas aptas para consumar el matrimonio y no existía ningún impedimento físico ni moral ni legal para ello.

SEXTO: CATALINA SERRANO VARELA presenta como testigo de la existencia de su Matrimonio de Hecho a los siguientes señores: 1o. NEIDA ARAUZ, 2o. ANA S. DE ESCOBAR, 3o. BERTA A. S. DE PEREZ, 4o. JUDITH SUNILDA S. DE CONRAD, 5o. JOSEFINA DE URRIOLO, cedula 2-44-31, 2-744-64, 8-579-71, 2-406-66 y 7-10-553.

Panamá, 24 de julio de 1987 (fdo.) por DIAZ, VILLARREAL y ASOCIADOS, Licda. CLARA DIAZ URRIOLO, (fdo.) C. Diaz Urriola".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría del Tribunal por el término de diez días hábiles para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por una (1) vez y tres veces en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

(fdo.) Licda. DELIAM. CARRIZO DE MARTINEZ
Juez Primero del Circuito de Coclé

(fdo.) Defina I. Berrio M. Sria.

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este tribunal.

Panamá, 29 de julio de 1987
El Secretario

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que JANTAR INVESTMENTS, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 6344 del 21 de junio de 1982, de la Notaría Pública SEGUNDA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), en la Ficha 092948, Rollo 9033, Imagen 0192, el 30 de junio de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 10.763 de 3 de agosto de 1987, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 092948, Rollo 22105, Imagen 0071, el día 17 de agosto de 1987.

(L-404833
(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S. A.